



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00244-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ROSALIA CHAUX GARZON
ACCIONADA:	COOMEVA EPS

Allegadas por la Dra. VALENTINA MARTINEZ ALZATE Analista Jurídica Nacional de COOMEVA EPS información solicitada por el despacho en auto del 17 de noviembre de 2020, respecto a la persona competente para el cumplimiento del fallo de tutela, se tiene que la persona encargada de cumplir el fallo de tutela es la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA siendo su superior jerárquico el Dr. NELSON INFANTE RIAÑO en calidad de GERENTE ZONA CENTRO de COOMEVA EPS, a su vez se informó que el correo electrónico para las correspondientes notificaciones judiciales de los antes mencionados es correoinstitucionaleps@coomeva.com.co.

Ahora bien, advierte el despacho que si bien es cierto se remite respuesta a la petición elevada por la accionante el 11 de febrero de 2020 y se indica que las incapacidades se encuentran en estado PENDIENTE DE LIQUIDAR se verifica que no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela del 04 de noviembre de 2020 en el sentido específico de hacer efectivo el pago de las incapacidades causadas a partir del 11 de junio de 2020 hasta el 07 de noviembre de 2020; por lo tanto, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental de la señora ROSALIA CHAUX GARZON amparado en el fallo de tutela en comento se **DISPONE**:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

1.- Oficiar a la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA, encargada de cumplir el fallo de tutela fechado el 04 de noviembre de 2020, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora ROSALIA CHAUX GARZON en el sentido específico de hacer efectivo el pago de las incapacidades causadas a partir del 11 de junio de 2020 hasta el 07 de noviembre de 2020. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- OFICIAR al Dr. NELSON INFANTE RIAÑO en calidad de GERENTE ZONA CENTRO de COOMEVA EPS, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora ROSALIA CHAUX GARZON, por parte de la Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra a Dra. MONICA JANETH MONROY GUZMAN en calidad de DIRECTORA DE OFICINA DE COOMEVA EPS – ZONA CENTRO-NEIVA, quien está encargada de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Líbrese las comunicaciones respectivas por el medio más expedito¹. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Sev

¹ correoinstitucionaleps@coomeva.com.co